

Autonomía catalana y clase obrera (III)

# 1936-1939: Poder popular pero menos

La victoria del pueblo de Catalunya frente a la insurrección militar del 19 de julio de 1936 —principalmente la actuación de las fuerzas obreras— hizo posible que las masas, armadas tras los asaltos a los cuarteles conquistados, dominasen a partir de estos momentos, y hasta el final de la guerra, la vida política catalana. Se iniciaba pues un proceso revolucionario, irregular, radicalizado... en algunas ocasiones sangriento.

El importante papel jugado por la CNT en la victoria de Catalunya frente a la insurrección fascista, hizo que el president Companys dijera a los Garcia Oliver, Durruti y Abad de Santillán: «Habéis vencido y todo está en poder vuestro: si no me necesitáis o no me queréis como presidente de Catalunya, declámelo ahora, y yo me convertiré en un soldado más en la lucha contra el fascismo».

De todas formas el pleno regional de la CNT, rechazó el poder ofrecido por el president de la Generalitat en la reunión celebrada los días 20 y 21 pocas horas más tarde de la victoria, cuando sólo quedaban ya pequeños reductos resistentes. La CNT-FAI reconoció que en el resto del Estado español no era la fuerza hegemónica y que por lo tanto no tenía sentido aspirar a un poder que tampoco, para ser justos, figura en los objetivos anarcosindicalistas. Las constantes pugnas internas, con la consiguiente falta de cohesión (sector faista bolchevique, sector sindicalista, línea utópica, etc.) hicieron desistir por último a los principales líderes de la organización de la toma del poder.

Quizá sea este el momen-

to de recordar que el congreso cenetista de mayo de 1936 representó una victoria del utopismo humanitarista y anarquista que despreciaba la creación de los medios que hicieran posible la construcción del «comunismo libertario». La falta de creación de una estrategia que permitiera organizar la sociedad catalana fue por último la dificultad esencial de cara a poder implantar el colectivismo y la ideología libertaria y autogestionaria.

### Dualidad de poderes

Así durante la contienda bélica existió en Catalunya una dualidad de poderes, por una parte el gobierno de la Generalitat y por otro el Comité Central de Milicias Antifeixistas. El gobierno de la Generalitat poseía un poder más oficial que real, puesto que este último estaba en manos de las Milicias. Estas por su parte, dirigidas por el anarquista Garcia Oliver estaban formadas por las principales fuerzas políticas y sindicales catalanas.

De todas formas el poder fue en ocasiones compartido, puesto que tras la disolución del Comité de Milicias, los cenetistas partici-



paron en el Consell de la Generalitat, retirándose tras los sucesos de mayo de 1937.

Diversas organizaciones populares de base se insauraron en Catalunya tras la victoria del 19 de julio. Por una parte encontramos a la fuerza de seguridad interior llamada Patrulla de Control, las Milicias antes citadas que hacían el papel de un ejército diezmado al haberse pasado al enemigo muchos de sus componentes. Las unidades de las Milicias eran dirigidas por los Consells d'Obrers i Soldats.

En los pueblos y ciudades catalanas los Ayuntamientos eran sustituidos por los Comités Locales.

### La Generalitat controla

En el plano laboral la existencia de los Comités d'Obrers de Control hizo posible la incautación y colectivización de grandes empresas, algunas abandonadas por sus propietarios al iniciarse la contienda. En las pequeñas y medianas empresas se implantaba la cogestión.

La existencia de esta amalgama de poderes desembocó en el hecho de que las conquistas revolucionarias populares fueran sancionadas —es decir, controladas— por la Generalitat que de esta forma pretendía reforzar el poder autonómico, vaciando de contenido muchos de los objetivos cumplidos. La Milicia Antifeixista fue así suprimida el 27 de septiembre de 1936.

Los organismos de «poder popular directo» fueron quedando relegados a un segundo plano sujetándose algunos a la dirección de las «conselleries» de la Generalitat y otros limitándose a pasar de una función ejecutiva a un mero papel consultivo.

por necesidades de guerra— recortar ostensiblemente el poder autonómico catalán. La Conselleria de Defensa fue intervenida, se suprimió el comercio exterior autónomo y se llevaron a cabo las primeras intervenciones del Gobierno central en junio-agosto de 1937 sobre las factorías de fabricación de armamento.

### Intervenidas las fábricas de armas

La economía va adquiriendo poco a poco, debido según los observadores una vez más a las necesidades bélicas, unas características de marcada tendencia estatista. Así, el 24 de noviembre de 1937 se firma el decreto sobre intervenciones económicas especiales y después de la creación de una comisión mixta de control de la industria de guerra, Estado-Generalitat, son intervenidas las principales empresas, Siemens y La Maquinista entre ellas. En agosto de 1938 todas las industrias de armamento pasaron a control único del Gobierno de la República.

Poco a poco las filas republicanas, a pesar de la enconada lucha, fueron retirándose ante los ataques de las tropas de Franco, ayudadas por la Alemania nazi y la Italia fascista. El puerto de Barcelona fue intervenido en agosto de 1937 y el Gobierno de la República se instalaba en Barcelona, procedente de Valencia el 31 de octubre de 1938. Debido a estas trágicas circunstancias las atribuciones autonómicas de Catalunya quedaron limitadas al Estatut, que en la «España nacional» de Burgos era derogado mediante una ley firmada por el general Franco el 5 de abril de 1938.

### Recortes a la autonomía

En el plano del mencionado refuerzo que adquiere el poder de la Generalitat, los servicios públicos, y sobre todo la economía con la ley de colectivizaciones de 24 de octubre de 1936 tendrán una gran importancia en el transcurso del trienio.

Los llamados «fets de maig» que aquí no pretendemos analizar pusieron sobre el tapete una cuestión fundamental que originaría no pocos motivos de enfrenamiento en el bando republicano catalán: mientras la CNT y POUM defendían la idea de primero hacer la revolución para ganar después la guerra, el PSUC y la Esquerra anteponian la victoria bélica al inicio de la revolución. Estas dos concepciones en contraposición serían un «hándicap» muy importante en aquellos momentos en que la unidad era indispensable en la retaguardia.

Paralelamente a estos hechos el Gobierno central de la República consiguió mediante diversas maniobras —motivadas según muchos

## Franco derogó el Estatut

El general Franco, a sabiendas de que la implantación de una dictadura se contradecía sensiblemente con la existencia de autonomías, no dudó en derogar el Estatut de Catalunya mediante una ley firmada casi un año antes de que la contienda bélica finalizara.

En el Gobierno que tenía instalada su capital en Burgos, Franco firmó el 5 de abril el siguiente decreto, aún hoy no derogado puesto que el nuevo Estatut se encuentra en proceso de negociación: «El Alzamiento Nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implican negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis. No sería preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido. Pero la entrada de



nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea un problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abro-

gación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

«En consecuencia, a propuesta del ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros

Dispongo: Artículo 1. La Administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona se regirán por las normas aplicables a las demás provincias.

Artículo 2. Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos».

VICENÇ LOZANO